

000001

TERCERA COPIA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA ESPINOSA
PACHANO CIA. LTDA.

OTORGADA POR: SIMON ESPINOSA MALDONADO
Y OTROS.

CUANTIA: USD\$ 5.000,00

FECHA: QUITO, 8 DE NOVIEMBRE DEL 2005

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

"ESPINOSA PACHANO CIA. LTDA."

OTORGADO POR: SIMON ESPINOSA MALDONADO Y
OTROS

CUANTIA: US. 5.000.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO**, ante mí, doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: SIMON ESPINOSA MALDONADO, casado; GALO PACHANO HOLGUIN, casado; NICOLAS ESPINOSA MALDONADO, casado; XAVIER GACHET GARCIA, viudo, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan

para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:

“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar el contrato de constitución simultánea de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Simón Espinosa Maldonado, Galo Pachano Holguín, Nicolás Espinosa Maldonado y Xavier Gachet García. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los tres primeros y viudo el último, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar, quienes elevan a escritura pública este contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo con las siguientes cláusulas: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA “ESPINOSA PACHANO CIA. LTDA.” CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** Con la denominación de ESPINOSA PACHANO CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero. La Compañía se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, resoluciones y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:**

00000-3

El objeto de la Compañía es: a) Identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos, realizar avalúos inmobiliarios y peritajes, diseñar, construir programas de vivienda y áreas de recreación; b) Planificar, promocionar, ejecutar, adquirir, vender lotes, urbanizaciones, edificios, conjuntos habitacionales y/o comerciales y, en general, toda clase de obras civiles; c) Diseñar, fabricar y comercializar materiales de construcción y decoración, en el mercado nacional o internacional; d) Adquirir, vender, arrendar accesorios, maquinarias y equipos de construcción en el mercado nacional o fuera del país; e) Administración y arrendamiento de terrenos, casas, edificios y conjuntos habitacionales y/o comerciales, en el mercado nacional; f) Adquirir, enajenar, permutar, arrendar, constituir gravámenes de bienes muebles o inmuebles; g) La construcción y promoción de cualquier obra arquitectónica o civil. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras; también podrá escindirse, fusionarse o asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse, mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales, particularmente con aquellas que tengan el mismo, análogo o conexo objeto social; celebrar contratos de asociación y cuentas en participación; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, tanto con personas naturales, jurídicas,

públicas o privadas y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social. Sin perjuicio de otras prohibiciones legales, la Compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años y el principio de su existencia legal será la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por Junta General de Socios. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Socios o por las causas previstas por la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, PARTICIPACIONES Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000) y está dividido en CINCO MIL participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) de valor cada una, numeradas del cero, cero, cero uno (001) al cinco mil (5.000) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones de la Compañía no son negociables, serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de

000004

Socios. En caso de copropiedad de participaciones, los condueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. La participación de cada socio es transmisible por herencia y, si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que designen.

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN: Las participaciones estarán representadas por certificados de aportación, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En cada certificado deberá constar el número de participaciones que a cada socio por su aporte le corresponde.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS

SOBRE LAS PARTICIPACIONES: Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General, se extenderán en libros talonarios e irán correlativamente numerados. Una vez entregado el

certificado de aportación al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos certificados se inscribirán, además, en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones de participación.

ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:

Las participaciones podrán cederse a través de escritura pública, previa autorización de Junta General de Socios y con el consentimiento unánime del cien por cien del capital social.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS,

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS

SOCIOS: Los socios tendrán los derechos, obligaciones y

responsabilidades que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, especialmente en el parágrafo cuarto de la Sección Quinta, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social asciende a la suma de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000), se lo suscribe y paga de conformidad con el cuadro que se inserta a continuación:.....

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL					
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE PARTICIPACIONES	
SIMÓN ESPINOSA MALDONADO	1.500	750	750	1.500	
GALO PACHANO HOLGUÍN	1.500	750	750	1.500	
NICOLÁS ESPINOSA MALDONADO	1.000	500	500	1.000	
XAVIER GACHET GARCÍA	1.000	500	500	1.000	
TOTAL	5.000	2.500	2.500	5.000	

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE PAGO: El capital social se encuentra totalmente suscrito por los socios y pagado de la siguiente forma: el cincuenta por ciento con aporte en numerario, mediante depósito realizado en la cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del

Pichincha S. A. del Distrito Metropolitano de Quito; el cincuenta por ciento restante podrá ser pagado en efectivo o en especies, en el plazo máximo de dos años, conforme lo dispone la Ley. 000005

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y SubGerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, constituida por la reunión de socios, legalmente convocados, es el órgano supremo de la Compañía, y constituye la expresión de la voluntad social, teniendo poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Es competencia de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b) De creerlo necesario, podrá designar un Vicepresidente y un Subgerente General, fijar sus retribuciones, así como sus deberes y atribuciones; c) De ser pertinente, seleccionar a la persona natural, jurídica o firma que realizará la Auditoría Externa y fijar sus honorarios; d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y, si fuere del caso, el de Auditoría Externa y adoptar las correspondientes resoluciones; e)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, a propuesta del Gerente General; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Acordar cualquier reforma que altere las cláusulas del contrato social, tal el caso de aumentos o disminuciones de capital, reformas del estatuto, fusión, transformación, escisión, rehabilitación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, disolución y liquidación de la compañía y, en general, cualquier otra que modifique el indicado contrato; h) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar y resolver acerca de las cuentas de la liquidación; i) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; j) Interpretar para los socios, de modo generalmente obligatorio, los estatutos de la Compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS:** Las reuniones de Junta General de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer, cuando menos, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente, además de

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para cualquier tipo de junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, conjunta o separadamente, o quien lo o los estuviere reemplazando. También podrán pedir, por escrito, al Presidente y/o Gerente General la convocatoria a Junta General, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente y/o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria; además, cualquier socio, sea cual fuere el número de participaciones que represente podrá requerir la convocatoria a Junta General si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, no se hubiere convocado a Junta General de Socios con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos puntualizados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente. Para los casos de segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías vigente. Las convocatorias a Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, se realizarán mediante carta dirigida a todos y cada uno de los socios, al domicilio que se encuentre

000006

0000
registrado en los archivos de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la carta mediante la cual se realiza la convocatoria, deberá constar la nota de recepción con la firma, del socio convocado. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto en el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LUGAR DE LA REUNIÓN:** Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o debidamente representados, todo el capital social de la Compañía y, los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como Secretario actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN DE**

LOS SOCIOS: Los socios podrán actuar en las Juntas 000007
Generales por medio de sus representantes legales, cuando
fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal
efecto, mediante poder notarial o carta – poder dirigida al
Presidente y/o Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO
VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE
INSTALACIÓN:** Para que la Junta General de Socios reunida
en primera convocatoria pueda considerarse legalmente
instalada, los concurrentes a ella deberán representar más de la
mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en
segunda convocatoria, con el número de socios presentes,
debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VOTACIÓN Y
QUÓRUM DECISORIO:** Los socios tendrán derecho a un
voto por cada participación y las decisiones de Junta General
serán tomadas por mayoría de votos del capital social
concurrente a la reunión, excepto para consentir en la cesión
de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, en las
que se requerirá la votación unánime del cien por cien del
capital social; para resolver la disolución de la Compañía se
requerirá la votación favorable de por lo menos las dos
terceras partes del capital pagado. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO
VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS:** De cada sesión de
Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma
castellano, en hojas móviles escritas a máquina, al anverso y al
reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y
sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.

Las actas de Junta General contendrán cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la sesión; la constatación del quórum; los nombres de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; la transcripción de la Convocatoria o el orden del día acordado; la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los resultados de la votación, con la constancia del número de votos a favor o en contra y las abstenciones o votos en blanco; el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, o de todos los socios, según sea el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EXPEDIENTES:** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La carta en la que conste la convocatoria; b) Lista de los socios asistentes con la indicación de las participaciones que representan y el número de votos que les corresponde; c) Los nombramientos, poderes o cartas – poder presentados para actuar en la Junta; d) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, e) Copia certificada del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y al estatuto, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que les otorga a los socios el literal h) del artículo ciento catorce, y en lo que

fuera aplicable lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de

00000:8

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General, o por la persona que le esté reemplazando. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente, que no requiere ser socio, será elegido por la Junta General para un período de tres años, y podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios, conjunta o separadamente con el Gerente General, y presidir las sesiones; b) Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Socios y las escrituras que modifiquen el estatuto social; e) Suscribir los nombramientos del Gerente General, Vicepresidente y Subgerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; g) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE:** La

Compañía podrá tener un Vicepresidente que será designado por la Junta General de Socios para un período estatutario de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido, y sus funciones específicas serán las que le asigne la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; será designado por la Junta General de Socios para un período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General será el representante legal de la Compañía, tendrá a su cargo la administración de ella, y sus funciones específicas serán: a) Convocar a Junta General de Socios, y actuar como su Secretario; b) Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Presidente; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de Junta General de Socios y las escrituras que modifiquen el estatuto social; e) Nombrar gerentes de sucursales o agencias de la compañía, estableciendo las atribuciones y funciones indispensables para un desempeño eficiente del cargo. f) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; g) Dirigir el movimiento administrativo, económico y financiero de la Compañía, y en general todo lo relativo a los negocios sociales; h) Presentar a la Junta General de Socios los balances de situación y de resultados, la propuesta de distribución de utilidades, así como el respectivo Informe de Labores; i) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y de Participaciones y Socios de la Compañía; j) Vender, transferir, enajenar, permutar y gravar

toda clase de bienes muebles e inmuebles, estos últimos)000009
previa autorización de Junta General; y, k) Todas aquellas
contempladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO
TRIGÉSIMO.- DEL SUBGERENTE GENERAL:** La
Junta General de Socios podrá designar un Subgerente
General, para un período de tres años, podrá ser
indefinidamente reelegido y sus funciones específicas serán las
que ésta le asigne. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA
AUDITORÍA EXTERNA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO
PRIMERO.- AUDITORÍA EXTERNA:** La Junta General
de Socios, de ser procedente, seleccionará la persona natural o
jurídica, o firma Auditora Externa, que deberá cumplir con las
funciones previstas en la Sección IX de la Ley de Compañías
vigente. **CAPÍTULO SEXTO.- RESERVA LEGAL,
DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EJERCICIO
ECONÓMICO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-
RESERVA LEGAL:** De los beneficios líquidos anuales se
tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado para
formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance,
cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social.
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DESTINO DE
LAS UTILIDADES:** La Junta General de Socios resolverá,
sobre la base de la propuesta formulada por el Gerente
General, respecto del destino de las utilidades. **ARTÍCULO
TRIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:**
El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero
de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
CAPÍTULO SÉPTIMO.- OTRAS NORMAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: La Compañía podrá ser transformada en otra cualquiera de las formas de compañías contempladas en la Ley, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

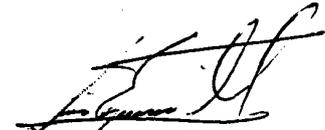
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen los numerales dos y cuatro de la Sección XII de la Ley de Compañías vigente. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Socios decida que actúe expresamente otra persona. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Las eventuales reformas a la Ley de Compañías o a sus Reglamentos se entenderán incorporadas a este estatuto. **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA: El señor Ingeniero Simón Espinosa Maldonado queda facultado para convocar a la primera Junta General de Socios que tendrá por objeto designar a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde de conformidad con los Estatutos y en concordancia con la Ley de la materia. Usted, señor Notario, se dignará agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado Abogado Hugo Marino Lucero, matrícula número nueve mil trescientos setenta y del Colegio

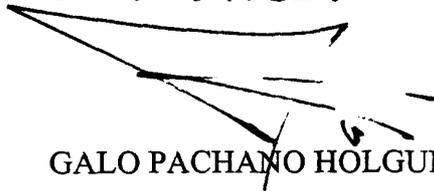
de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue íntegramente por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000010



SIMON ESPINOSA MALDONADO

C.C. 170340629-6



GALO PACHANO HOLGUIN

C.C. 1800052852



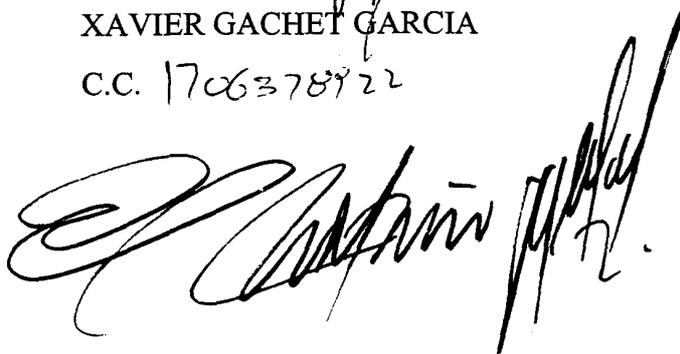
NICOLAS ESPINOSA MALDONADO

C.C. 1700172835.



XAVIER GACHET GARCIA

C.C. 1706378922



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170637892-2

GACHET GARCIA JOSE XAVIER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30^o OCTUBRE 1961

016 0194 12301 M

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1961




ECUATORIANA***** E11331121E

VIUDO MONICA MARIA E CARRILLO S

SUPERIOR ING. CIVIL

EFRAIN GACHET

LOLA GARCIA

QUITO 27/09/2002

27/09/2014

REN 0287158



[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

26-0115 1706378922

NUMERO CEDULA

GACHET GARCIA JOSE XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 180005285-2

PACHANO HOLGUIN GALO HERNAN

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

08 JULIO 1945

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 001-3 0238 00712 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1945



ECUATORIANA*****

V234312222

CASADO

MAGDALENA TAMARIZ

SUPERIOR

ARQUITECTO

0000012

MANUEL DEL C PACHANO

MAGDALENA O HOLGUIN

QUITO

21/02/2005

LUGAR Y FECHA DE EMISION

21/02/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

REN 1404057

Pch



LA DELA NOTIFICACION

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

83 - 0217
NUMERO

1800052852
CEDULA

PACHANO HOLGUIN GALO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7068644

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DE LA CALLE NEIRA RAMIRO ALFONSO

Fecha de Reservación: 18/10/2005 10:17:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESPINOSA PACHANO CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000613

Quito, 7 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **644094798**, el (la) Sr. **SIMON ESPINOSA MALDONADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2.500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESPINOSA PACHANO CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SIMON ESPINOSA MALDONADO	US.\$.	750.00
GALO PACHANO HOLGUIN	US.\$.	750.00
XAVIER GACHET GARCIA	US.\$.	500.00
NICOLAS ESPINOSA MALDONADO	US.\$.	500.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,500.00

RESERVACIONES:

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

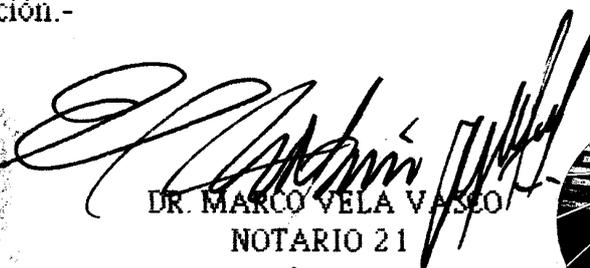
Depósito en efectivo

11.0000

Agencia: 95 - CENTRUM EL BOSQUE
Fecha: 2005/11/07
Deal ticket: 644094798
Solicitado por: GSANTAMA - SANTAMARIA BONILLA GALO FERNANDO
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 2,500.00
Descripción: CTA ESPINOSA PACHANO CIA LTDA.
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante

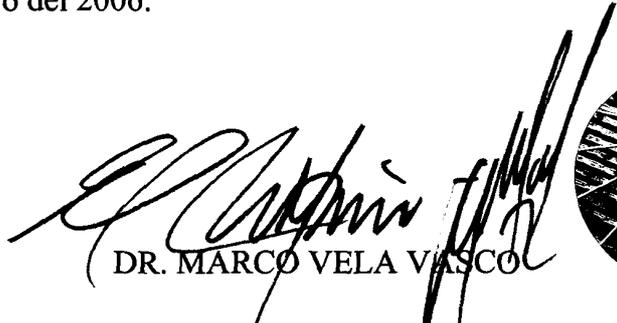
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta, **TERCERA**,
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en, los mismos lugar y fecha
de su celebración.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 06.Q.IJ.0405 de 3
de febrero del 2006, dictada por el Especialista Jurídico de
la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la
cual se aprueba la constitución de la compañía "ESPINOSA
PACHANO CIA. LTDA.," a que se refiere la presente
escritura, al margen de su correspondiente matriz. Quito, 9
de febrero del 2006.

0000014


DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CUATROCIENTOS CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de febrero del 2.006, bajo el número **553** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESPINOSA PACHANO CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de noviembre del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **318**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10498**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 09358

Quito, 10 MAY 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESPINOSA PACHANO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO